

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1758-2019-UNHEVAL



Cayhuayna, 24 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento dos (102) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1667-2019-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 084-2019-UNHEVAL-UPJ, quien emite informe legal sobre la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, precisando lo siguiente:

Primero: Que, mediante Informe N° 67-2019-UNHEVAL-SUPyVIG-SUPERVISOR, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Supervisor de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL, solicita la Contratación Directa de 25 agentes de Seguridad para el local central, en atención a que existe desabastecimiento del personal de vigilancia, en atención a los siguientes fundamentos:

- a. Que, según la ficha publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el 22 de noviembre de 2019, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (en adelante la entidad) ha convocado el Concurso Público N° 02-2019-UNHEVAL-Primera Convocatoria, para contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en lo sucesivo, el procedimiento de selección, con un valor referencial total de S/. 2'856,000.00 soles.
- Además, para dejar muy en claro, que, la institución al no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en la ciudad universitaria, se expone a los siguientes riesgos:
- Integridad física del personal y usuarios, puestos vulnerables (puerta de ingreso y salida de personal y usuario tanto nacionales como extranjeros) pues la falta de detección de amenazas externas desencadenaría a que puedan ingresar personal con objetos como armas blancas o de fuego haciendo uso de las mismas instalaciones y en el caso de amenazas internas la no detección de documentación que se pueda extraer de las diferentes oficinas.
 - Falta de control en el ingreso, salida y movimientos internos de los bienes patrimoniales (equipos y enseres), ello conllevaría que se puedan realizar robos sistemáticos (sustracción de bienes en cantidades pequeñas y/o almacenes, y, lo más importante de los diferentes laboratorios de la universidad, lo que generaría un perjuicio económico a la entidad poniendo en riesgo el patrimonio institucional.
- c. Concluyendo:
- De conformidad al cronograma SEACE-OSCE, el procedimiento de selección tiene como fecha próxima de otorgamiento de buena pro, el 26 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se presente inconveniente al procedimiento.
 - La etapa contractual requiere de otros 15 días aproximadamente por la naturaleza del procedimiento administrativo, prácticamente estaríamos superando el ejercicio 2019 y como fecha probablemente de perfeccionar el contrato, la proyección supera la quincena del mes de enero de 2020.
 - Ante la situación, y con el propósito de no quedar desabastecidos, es urgente, la participación de la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, previa autorización del señor Rector la modalidad y/o alternativa de solución, dejando muy claro que falta personal de vigilancia.
 - La modalidad de contratar el servicio de seguridad y vigilancia debe preverse para el periodo del 29 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, o hasta cuando se firme el contrato, o, lo que ocurra primero.
 - Por lo expuesto y teniendo en consideración el cronograma y programación del procedimiento de selección del servicio de seguridad y vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, SOLICITA CON CARÁCTER DE URGENTE SE DE TRAMITE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, EVITANDO DE TAL MODO QUEDAR DESABASTECIDO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Segundo: Que, asimismo el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 011-2019-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 23 de diciembre de 2019, precisa lo siguiente entre otros hechos:

1. Que, al realizar el análisis de la contratación directa la Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye que por los fundamentos expuestos y contando con la aprobación de la certificación presupuestal y la aprobación del expediente de contratación, se concluye en la factibilidad de recomendar la CONTRATACIÓN DIRECTA para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Ambientes de la UNHEVAL, por la causal de desabastecimiento de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un periodo de treinta y cuatro (34) días calendario o hasta un día antes del inicio del contrato derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, a cargo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, lo que ocurra primero. La contratación referida tiene un valor estimado de S/. 80,750.00 (Ochenta mil con setecientos cincuenta con 00/100 soles), fundamentando su informe entre otros hechos en lo siguiente:

///...



- a. La normatividad de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley; asimismo hace mención al artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 48° de la Ley; precisando que "Respecto a la modalidad, en el literal c) del artículo 100° del Reglamento establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo ...
- b. De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure la modalidad de contratación directa: i) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicios; y ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- c. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común. Asimismo por imprevisible se entiende el hecho o situación que no puede ser previsto. En este orden de ideas, este elemento se configuraría ante hechos o situaciones fuera de orden natural o común de un contexto que no pudiera ser previstos.
- d. Ahora bien, tanto el extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del procedimiento de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una contratación en virtud de esta causal de contratación directa.
- e. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicio, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentren relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el artículo 3.1 del artículo 3° de la Ley.
- f. Determinadas las condiciones que debe cumplirse para la configuración de la contratación directa por situación de desabastecimiento, resulta necesario analizar las características de la necesidad que se atiende a través de esta causal. Como se advierte, a través en la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atiende los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender lo requerido que origina dicha necesidad. De esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad.
- g. Precisa que en la actualidad es necesario detallar sobre el inicio de la primera convocatoria para contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco". La Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco convocó el Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, el 20 de febrero de 2019, y se originó apelación que dilataron el otorgamiento de la buena de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	SITUACIÓN	FECHA Y HORA	MOTIVO
1	Publicación de Convocatoria	20/02/2019	Publicación de Convocatoria
2	Buena Pro	27/03/2019	Suspendido por apelación
3	Nulidad de Oficio	28/06/2019	RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0836-2019-UNHEVAL (retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria).

Es así, que, el Concurso Público N° 002-2019-UNHEVAL, se convocó el 22 de noviembre de 2019, y fue suspendido motivo elevación de cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases, el 18 de diciembre de 2019, a razón del trámite: 83 Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases. OSCE 2019-16153911-Huánuco.

ITEM	SITUACIÓN	FECHA Y HORA	MOTIVO
1	Publicación de Convocatoria	22/11/2019	Publicación de Convocatoria
2	Buena Pro	26/12/2019	Suspendido por elevación
3	Suspendido por elevación	18/12/2019	Trámite: 83 Pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases. OSCE 2019-16153911-Huánuco.

///...



Paralelamente en dichos escenarios se llevaron a cabo las siguientes contrataciones, a fin de no quedar desabastecidos del servicio de seguridad y vigilancia, según detalle:

ÍTEM	NUMERO DE PROCEDIMIENTO	INICIO	TERMINO	PLAZO EJECUCIÓN	MOTIVO
1	DIRECTA -PROC-1-2019-UNHEVAL	28/08/2019	28/12/2019	120 DÍAS CALENDARIO	Nulidad d de Oficio del CP N° 002-2019-UNHEVAL

h. Asimismo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6 "el segundo elemento, se refiere a la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentren relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley". **Que, la institución al no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en la ciudad universitaria**, se expone a los siguientes riesgos:

- Integridad física del personal y usuarios en puestos vulnerables (puerta de ingreso y salida del personal y usuarios nacionales como extranjeros); pues la falta de detección de amenazas externas desencadenarían a que puedan ingresar personas con objetos tales como armas blancas o de fuego, haciendo uso de la misma en las instalaciones y en el caso de amenazas internas la no detección de documentación que se pueda extraer de las diferentes oficinas
- Falta de control en el ingreso, salida, movimientos internos de los bienes patrimoniales (equipos y enseres). Ello conllevaría que se realicen robos sistemáticos (sustracción de bienes en cantidades pequeñas y de manera continua) o de gran escala tanto, desde distintas oficinas y/o almacenes, lo que generaría un perjuicio económico a la Entidad, poniendo en riesgo el patrimonio institucional.
- i. Por su parte en relación al valor estimado, mediante cuadro comparativo de fecha 20 de diciembre de 2019, fue determinado en S/. 80,750.00 (Ochenta mil setecientos cincuenta con 00/00 soles) monto ofertado por la Empresa de Seguridad y Servicios múltiples ASAEL S.C.R.L., dicho monto se encuentra cubierto presupuestalmente por la Previsión Presupuestal 2020, aprobado mediante Informe N° 3636-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, correspondiendo proceder a una aprobación del expediente de contratación.
- j. En este orden enumerado en el presente análisis, es necesario reiterar y señalar que la Unidad de Abastecimiento responsable del Órgano encargado de las Contrataciones de la UNHEVAL, de acuerdo a la actualización del valor estimado en el estudio de mercado realizado y los documentos que los preceden, es necesario señalar que la presente contratación se configura como una Contratación Directa de acuerdo al literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por desabastecimiento.

Tercero: Que, el artículo 27.1° inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **C) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecta o impida a la Entidad cumplir sus actividades u operaciones**"; norma legal que debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 100° inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad puede contratar directamente a un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) **Situación de Desabastecimiento:** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

///...





c.1) Contratación cuyo monto de contratación se encuentra bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad.

c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Quando el sustento del desabastecimiento se desprenda de la conducta de los Servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene del Informe N° 013-2019-UNHEVAL-SEGyVIG, de fecha 12 de diciembre de 2019 emitido por el Supervisor de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL y el Informe Técnico N° 011-2019-UNHEVAL-DIGA, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, tal como se ha precisado en los considerandos anteriores se encuentra acreditado la necesidad urgente de contratar servicio de seguridad y vigilancia para el local central y la cual de acuerdo a lo precisado por el Supervisor en su cuadro de distribución es en razón de 25 vigilantes y los otros detalles que en ella precisa; de los cuales 13 deben ser con armas, ello en atención a que a la fecha el proceso de selección convocado del Concurso Público N° 02-2019-UNHEVAL, a la fecha se encuentra con observaciones y el otorgamiento de la buena pro va a demorar, consecuentemente también la suscripción del contrato, Acreditándose de Esta Manera. Que desde que concluya el contrato directo autorizado mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1064-2019-UNHEVAL HASTA LA ETAPA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DEL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO N° 02-2019-UNHEVAL LA UNIVERSIDAD NO VA A CONTAR CON SERVICIO DE VIGILANCIA; ACREDITÁNDOSE DE ESTA MANERA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE EXISTENCIA DE UNA AUSENCIA DE DETERMINADO SERVICIO CONDICIÓN EXIGIDA COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100° INCISO C) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Quinto: Que, asimismo es de apreciarse que el desabastecimiento ha ocurrido debido a que EL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA N° 002-2019-UNHEVAL, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los ambientes de la UNHEVAL", ha sido declarada nula según Resolución Rectoral N° 0836-2019-UNHEVAL, de fecha 28 de junio de 2019 y que recién con fecha 20 de noviembre de 2019 se ha convocado, debiendo DETERMINARSE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS QUE OCASIONARON ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL PROCESO SANCIONADOR RESPECTIVO y el otro requisito es que ese desabastecimiento **se deba a una situación extraordinaria e imprevisible;** en el presente caso debe entenderse que la necesidad ha surgido por un hecho extraordinario e imprevisible, teniendo que el concepto de extraordinario entiéndase como un hecho o situación fuera del orden o regla natural o común e imprevisible es: " en el presente caso está dado por el hecho de que a la fecha no existe postor ganador del proceso convocado en atención a las observaciones realizadas y pendientes de resolverse, consecuentemente no se va a contar con el servicio de seguridad y vigilancia si es que no se realiza la contratación directa una vez que concluya la contratación directa anteriormente autorizada y existe el riesgo de que los bienes de la UNHEVAL puedan sufrir sustracción si no se cuenta con el referido servicio entre otros tal como lo han precisado los informes técnicos del área usuaria y de la Unidad de Abastecimiento.; precisándose que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal e inclusión al PAC y asimismo el expediente de contratación se encuentra aprobado.

Sexto: Que, en atención a lo señalado si se cumple los requisitos que configuran para una contratación directa; debiendo tener en consideración que la APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO EXIME DE CUMPLIRSE LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS Y CONTRATOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 102.2.



Séptimo: Que, asimismo de acuerdo al artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa por desabastecimiento es facultad del Titular de la entidad; asimismo deberá realizarse las publicaciones en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de la Resolución a emitirse y de los informes emitidos.

Octavo: Que, asimismo el artículo 100° inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el segundo párrafo: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indica: 3. ... Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"; POR LO QUE EL CONTRATO DIRECTO SERA POR 34 DÍAS CALENDARIOS O HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE Seguridad y Vigilancia para LA UNHEVAL", por el monto de s/. 80,570.00 (ochenta mil quinientos setenta con 00/100 soles) lo que ocurra primero.

OPINIÓN:

Que, se emita la resolución rectoral disponiendo lo siguiente:

1. Aprobar la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento Debidamente Comprobado el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por 34 días calendarios o hasta que se Suscriba el Contrato con el Postor que se Declare Ganador del Proceso de Selección Concurso Público "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL", lo que ocurra primero; por un valor estimado de 80,570.00 (ochenta mil quinientos setenta con 00/100 Soles).
2. Que, la Dirección General de ADMINISTRACIÓN DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONVOCAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNHEVAL.
3. AUTORIZAR AL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN; PARA LO CUAL DEBERÁ IMPLEMENTAR TODAS LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y DE CONTRATOS DE ACUERDO A LO PRECISADO EN EL ARTICULO 102.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
4. QUE, la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, CUMPLA CON IMPLEMENTAR LA PUBLICACIÓN EN EL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, LOS INFORMES DEL ÁREA USUARIA, LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE HAN DADO ORIGEN A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN BAJO RESPONSABILIDAD.
5. QUE, se remita a Secretaría Técnica a Efectos de que PROCEDA CONFORME A SUS FUNCIONES Y PRECALIFIQUE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10971-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa por situación de Desabastecimiento Debidamente Comprobado el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por 34 días calendarios o



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1758-2019-UNHEVAL

Pag. 6

hasta que se Suscriba el Contrato con el Postor que se Declare Ganador del Proceso de Selección Concurso Público "Servicio de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL", lo que ocurra primero; por un valor estimado de 80,570.00 (ochenta mil quinientos setenta con 00/100 Soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración de manera inmediata implemente dentro de sus Atribuciones las Acciones Necesarias para Convocar el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **AUTORIZAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento a Realizar la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; para lo cual deberá implementar todas las actuaciones preparatorias y de contratos de acuerdo a lo precisado en el artículo 102.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 4° **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, cumpla con implementar la publicación en el SEACE conjuntamente con la presente Resolución en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, los informes del área usuaria, los informes técnicos y legales que han dado origen a la emisión de la resolución bajo responsabilidad. por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus funciones y precalifique la determinación de responsabilidad en el presente proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA. por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución
- 6° **DAR A CONCOER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA
JSUO-SUPC
Archivo

[Signature]
... para ...
... conocimiento y demás fines ...
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL